

7.180

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase el Fideicomiso "Alimentos Riojanos" con la finalidad de fomentar la actividad productiva tecnificada, como herramienta de fortalecimiento de la iniciativa de los pequeños productores, autorizando a la Función Ejecutiva por intermedio del Ministro Coordinador de Gobierno a suscribir el contrato de fideicomiso y designar el Administrador Fiduciario.-

ARTICULO 2°.- Los bienes del dominio privado del Estado Provincial individualizados como aptos para el cumplimiento de los fines perseguidos por la presente Ley, podrán ser transferidos en propiedad fiduciaria al Fideicomiso por la Función Ejecutiva.-

ARTICULO 3°.- Determinase como aptos a los fines perseguidos por la presente Ley los bienes inmuebles del Estado Provincial, que se detallan a continuación:

- 1.- Denominado Colonia Tres Pozos ubicados sobre Ruta N° 5 camino a San Martín, Dpto. Capital - Dominio en mayor extensión C - Folio 5.112, Año 1981 - Dimensión Parcela de 650 Has.
- 2.- Denominado campo de Derrame Dominio C - Folio 19694 año 1995 - Departamento Capital - Matrícula Catastral 4-01-50-042-403-997. Dividido en tres parcelas mediante plano de división D 287/1, y cuyos datos son:
 - a) Parcela de 178 Has. 1.962 m² - Matrícula catastral 4-01-50-031-356-009.
 - b) Parcela de 212 Has. 9.392 m² - Matrícula Catastral 4-01-50-031-453-043.
 - c) Parcela de 78 Has. 2.216 m² - Matrícula Catastral 4-01-50-042-421-940.-

ARTICULO 4°.- Concédese al fideicomiso creado en el Artículo 1° la utilización del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del agua tratada por las empresas concesionadas o a concesionarse de servicio de saneamiento y el CIEN POR CIENTO (100%) de la no tratada, siempre y cuando no alteren los contratos de concesión que tengan suscritos a la fecha de la presente Ley y que hayan sido confeccionadas por el Estado Provincial, pudiendo el mismo disponer de la misma en los términos que establezca el contrato de fideicomiso, invítase a los municipios a adherirse a la presente norma.-

ARTICULO 5°.- Autorízase a la Función Ejecutiva a avalar los créditos que se tomen para la consecución del presente programa, por hasta un monto total de Pesos DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000) cediendo al efecto los recursos provinciales correspondientes a la Coparticipación Federal de Impuestos (Ley N° 23.548) o el régimen que los sustituya en el futuro, autorizándose al Banco de la Nación Argentina a

7.180

proceder a retener diariamente recursos coparticipables por los montos necesarios para cubrir el importe de cada servicio de interés y cuota de amortización de capital no abonados por los deudores.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 116º Período Legislativo, a trece días del mes de setiembre del año dos mil uno. Proyecto presentado por los **BLOQUES JUSTICIALISTA Y JUAN DOMINGO PERON.-**

L E Y N° 7.180.-

FIRMADO:

AGUSTIN BENJAMIN DE LA VEGA - PRESIDENTE DE LA COMISION DE ASUNTOS
CONSTITUCIONALES, PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

RAUL EDUARDO ROMERO - SECRETARIO LEGISLATIVO